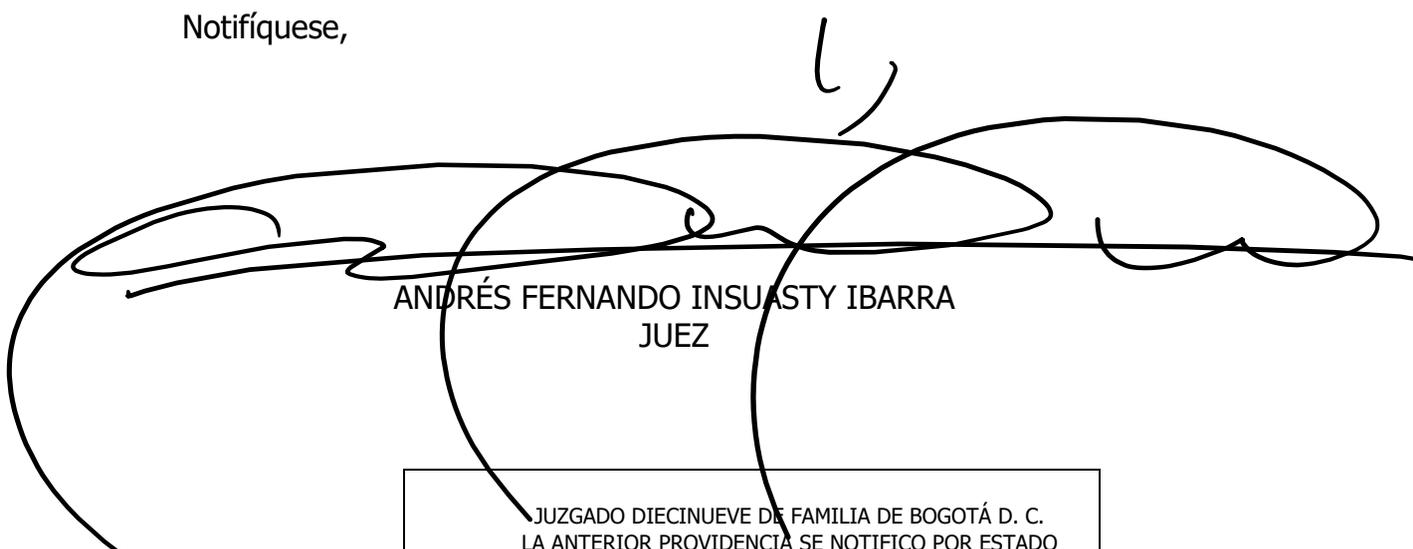


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

1. Requierase a secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal tercero del auto de 28 de septiembre de la pasada anualidad.

2. Respecto a la notificación prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegada a las diligencias por parte de la señora Defensora de Familia adscrita al Despacho, la misma no se tendrá en cuenta, por cuanto el señor **DAGOBERTO ARAMBUL ARIZA** actúa como demandante dentro del presente asunto, toda vez que fue quien solicitó la revisión de la cuota alimentaria señalada en favor de su progenitor **SANTOS ARAMBUL**, quien en este caso ostenta la calidad de demandado.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 010 de 24/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebb0e67f293da1fc51ed345650f0bd331db965247c1bae51f30d8d56d1ba95e**
Documento generado en 21/01/2022 02:02:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>